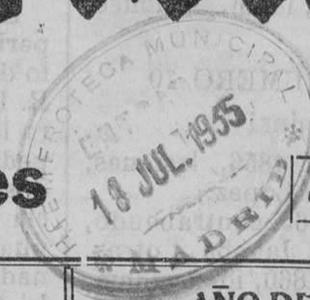


Municipio 121155 Madrid

de la provincia de Cáceres



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 164

Martes 16 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL Audiencia Territorial

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Julio de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

BENQUERENCIA

Señas de los semovientes

Una cerda de seis meses próximamente, pelada y sin otra señal o marca.

(6=2'40 ptas). 2924

MADROÑERA

Una mula negra, desherrada de los cuatro remos, con hierro en la nalga izquierda P. S. y en la derecha A. R., con un lobanillo al lado derecho de la barriga, talla regular, edad cerrada.

(8=3'20 ptas). 2920

Relación de los expedientes declarados inútiles por la Junta de expurgo del archivo de esta Audiencia, en sesión del día 29 de Junio de 1935.

Criminal

Número, Juzgado, número, rollo, año, delito, interesado y procesado

- 1 Plasencia, 111, 1889, falsedad, fiscal, Luis Simón y otros.
- 2 Idem, 63, idem, daños, idem, Mateo Simón y otros.
- 3 Idem, 62, idem, lesiones, idem, Julián Chamorro.
- 4 Idem, 21, idem, amenazas, idem, Leocadio Galán.
- 5 Idem, 99, idem, disparo, idem, Jacobo Callejo.
- 6 Idem, 106, idem, lesiones, idem, Juan Domínguez.
- 7 Idem, 122, idem, idem, idem, Agapito Rodríguez y otro.
- 8 Idem, 72, idem, malversación, idem, Antonio Margallo.
- 9 Idem, 124, idem, falso T., idem, Escobástico Franco.
- 10 Idem, 9, idem, homicidio, idem, Manuel Roma.
- 11 Idem, 63, 1891, hurto, idem, Sinfaroso Fabián.
- 12 Idem, 39, idem, injurias, idem, Francisco Cavelari.
- 13 Idem, 19, idem, lesiones, idem, Miguel Gordillo y otros.
- 14 Idem, 24, idem, idem, idem, Faustino Criado.
- 15 Idem, 70, idem, incendio, idem, Emilio Acosta.
- 16 Idem, 44, idem, lesiones, idem, no hay.
- 17 Idem, 138, idem, robo, idem, Nicasio Acosta.
- 18 Valencia de Alcántara, 69, idem, lesiones, idem, Juan Gonzalves.
- 19 Idem, 86, idem, hurto, idem, no hay.
- 20 Idem, 87, idem, malversación, idem, idem.
- 21 Idem, 105, idem, lesiones, idem, idem.
- 22 Idem, 18, idem, disparo, idem, idem.
- 23 Idem, 7, idem, lesiones, idem, Bautista Gómez.
- 24 Idem, 6, idem, desaparición A., idem, no hay.
- 25 Idem, 13, idem, lesiones, idem, idem.
- 26 Idem, 58, idem, amenazas, idem, Manuel Picado.

- 27 Idem, 4, idem, lesiones, idem, no hay.
- 28 Idem, 80, idem, lesiones, idem, Julián Hidalgo.
- 29 Idem, 76, idem, idem, idem, no hay.
- 30 Idem, 37, idem, idem, idem, idem.
- 31 Idem, 73, idem, idem, idem, Manuel Grisalvo.
- 32 Idem, 24, idem, usurpación, idem, no hay.

LEGAJO NUMERO 71

- 33 Plasencia, 64, 1888, hurto, fiscal, Marcos González.
- 34 Idem, 69, idem, lesiones, idem, Silvestre Gaspar.
- 35 Idem, 60, idem, idem, idem, Félix Gómez.
- 36 Idem, 89, idem, idem, Juan Alcoba.
- 37 Idem, 85, idem, desobediencia, idem, Domingo Ginés y otros.
- 38 Idem, 93, idem, lesiones, idem, Eugenio Corcha.
- 39 Idem, 97, idem, idem, idem, Policarpo Sobrado.
- 40 Idem, 98, idem, idem, idem, Simplicio Montero.
- 41 Idem, 103, idem, idem, idem, Cipriano Gutiérrez y otros.
- 42 Idem, 112, idem, sustracción, idem, Eustaquio Utrera.
- 43 Idem, 114, idem, resistencia, idem, Cecilio Juste y otros.
- 44 Idem, 127, idem, hurto, idem, Francisca Crespo y otra.
- 45 Idem, 60, 1890, muerte A., idem, no hay.
- 46 Idem, 61, idem, robo, idem, idem.
- 47 Idem, 66, idem, hurto, idem, idem.
- 48 Idem, 65, idem, idem, idem, idem.
- 49 Idem, 64, idem, muerte C., idem, idem.
- 50 Idem, 63, idem, hurto, idem, idem.
- 51 Idem, 68, idem, amenazas, idem, Valentín Timón.
- 52 Idem, 74, idem, daños, idem, no hay.
- 53 Idem, 76, idem, lesiones, idem, idem.
- 54 Idem, 79, idem, daños, idem, idem.
- 55 Idem, 80, idem, muerte C., idem, idem.
- 56 Idem, 81, idem, amenazas, idem, idem.
- 57 Idem, 83, idem, daños, idem, idem.
- 58 Idem, 84, idem, atentado, idem, Gregorio González.

- 59 Idem, 85, idem, lesiones, idem, no hay.
- 60 Idem, 86, idem, suicidio, idem, idem.
- 61 Idem, 87, idem, lesiones, idem, idem.
- 62 Idem, 88, idem, desacato, idem, idem.
- 63 Idem, 92, idem, hurto, idem, idem.
- 64 Idem, 93, idem, desobediencia, idem, Sebastián Tomé y otros.
- 65 Idem, 98, idem, daños, idem, no hay.
- 66 Idem, 99, idem, idem, idem, idem.
- 67 Idem, 100, idem, lesiones, idem, idem.
- 68 Idem, 103, idem, blasfemias, idem, Vicente García.
- 69 Idem, 105, idem, lesiones, idem, no hay.
- 70 Idem, 107, idem, idem, idem, Domingo Pérez.
- 71 Idem, 109, idem, idem, idem, no hay.
- 72 Idem, 111, idem, violación, idem, Florencio Garzón.
- 73 Idem, 113, idem, lesiones, idem, Celedonio Martín y otro.
- 74 Idem, 114, idem, idem, idem, no hay.
- 75 Idem, 116, idem, daños, idem, idem.
- 76 Idem, 117, idem, exacción Y., idem, Benito Mesas.
- 77 Idem, 118, idem, incendio, idem, no hay.
- 78 Idem, 122, idem, O. bienes, idem, idem.
- 79 Idem, 123, idem, M. tratos, idem, idem.
- 80 Idem, 125, idem, hurto, idem, idem.
- 81 Idem, 126, idem, incendio, idem, idem.
- 82 Idem, 127, idem, idem, idem, idem.
- 83 Idem, 128, idem, idem, idem, idem.
- 84 Idem, 129, idem, hurto, idem, idem.
- 85 Idem, 132, idem, M. casual, idem, idem.
- 86 Idem, 133, idem, incendio, idem, idem.
- 87 Idem, 134, idem, lesiones, idem, idem.
- 88 Idem, 135, idem, idem, idem, idem.
- 89 Idem, 136, idem, idem, idem, idem.
- 90 Idem, 137, idem, daño, idem, idem.
- 91 Idem, 138, idem, muerte C., idem, idem.

92 Idem, 139, idem, sustracción, idem, idem.

93 Idem, 140, idem, muerte C., idem, idem.

94 Idem, 141, idem, lesiones, idem, idem.

LEGAJO NUMERO 10

Criminal

1 Cáceres, 12, 1856, lesiones, fiscal, Francisco López.

2 Idem, 2, 1863, contrabando, idem, Bernabela Jaeneba y otras.

3 Idem, 20, 1860, idem, idem, Petra Cantera y otras.

4 Idem, 14, idem, idem, idem, Rufino Herrero.

5 Idem, 13, idem, defraudación, idem, Antolín Manso y otros.

6 Idem, 10, idem, idem, idem, José Nieves.

7 Idem, 36, idem, aprehensión, idem, Pablo Fatela.

8 Idem, 4, idem, contrabando, idem, Rafael Barrasa.

9 Idem, 49, 1863, idem, idem, Bernardo Navais.

10 Idem, 7, idem, aprehensión, idem, Antonio Flores López.

11 Idem, 35, 1861, defraudación, idem, Ambrosio Cano.

12 Idem, 26, idem, idem, idem, Rafael Rebaños.

13 Idem, 17, 1860, aprehensión, idem, Juan Fernández.

14 Idem, 53, idem, defraudación, idem, Francisco González.

15 Idem, 15, idem, aprehensión, idem, Ramona Prasty otras.

16 Idem, 25, 1861, contrabando, idem, Luis Rivero.

17 Idem, 25, 1862, defraudación, idem, Santiago Rosellón.

18 Idem, 28, 1864, idem, idem, María de las Candelas y otras.

19 Idem, 19, idem, contrabando, idem, Victor Monroy.

20 Idem, 59, 1862, idem, idem, Petronila Domínguez y otras.

21 Idem, 39, idem, idem, idem, Antonio de Sande.

22 Idem, 44, idem, idem, idem, Vicente Fernández y otros.

23 Idem, 29, idem, aprehensión, idem, Rosalía Núñez.

24 Idem, 28, idem, contrabando, idem, Antonio Venancio y otros.

25 Idem, 42, idem, idem, idem, idem, María Catalina.

26 Idem, 31, idem, idem, idem, idem, Manuel López.

27 Idem, 17, idem, aprehensión, idem, Juan López y otros.

28 Idem, 10, 1864, contrabando, idem, Alonso Panto.

29 Idem, 16, 1865, idem, idem, idem, Valentina Ezquina y otras.

30 Idem, 15, idem, idem, idem, idem, Eugenia Galán y otras.

31 Idem, 13, idem, idem, idem, idem, José Martín.

32 Idem, 41, idem, idem, idem, idem, Modesto Penis.

33 Idem, 10, 1876, defraudación, idem, Antonio María Cumbreño.

34 Idem, 2, 1866, contrabando, idem, Cipriana Mógénas y otras.

35 Idem, 35, 1872, idem, idem, idem, Francisca Martín.

36 Idem, 19, idem, defraudación, idem, Manuel Barrete.

37 Idem, 2, 1861, contrabando, idem, Anastasio Magariño y otros.

38 Idem, 41, idem, defraudación, idem, Manuel Cortés.

39 Idem, 30, idem, aprehensión, idem, Julián Cortés.

40 Idem, 15, 1862, defraudación, idem, María Longina Reyes.

41 Idem, 50, 1856, lesiones, idem, Pedro Hurtado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. de 29 de Mayo de 1911, para los que fueron parte en los expedientes que han sido expurgados por la Junta de esta Audiencia Territorial o sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la misma, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de de Junio 1935.— El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2781

Junta de Clasificación y Revisión

RELACION nominal de los mozos del alistamiento de 1935 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (artículo 186).

(Conclusión)

Plasencia

Juan Jiménez Sánchez, hijo de padre desconocido y Carmen, su paradero se ignora.

Eufemio María Domínguez, de Isidro y Felisa, idem.

Rufino Mendo Barco, de Simón y Gumersinda, idem.

Andrés Mérida Arjona, de Francisco y Juliana, idem.

Antonio Mora González, de Luis y María Josefa, idem.

Ruperto I. L. Regadera Martín, de Ruperto y Dolores, idem.

Narciso Romero Jararcón, de Román y Luisa, idem.

Fausto Ruiz López, de padres desconocidos, idem.

Martín Sánchez Carretero, de Félix y María, idem.

Dionisio Sánchez Corcho, de padres desconocidos, idem.

Felipe Sánchez Ruiz, idem, idem.

Cándido Torres Martín, idem, idem.

Victoriano Valiente Montero, de Victoriano y María, idem.

Vidal Vargas Vargas, de Alejandro e Inés, idem.

Serradilla

Isidoro Real Bejarano, hijo de Francisco y Sebastiana, su paradero se ignora.

Tejada de Tiétar

Domingo Manzano Mateos, hijo de Pablo y Calixta, su paradero se ignora.

Villar de Plasencia

Jacinto Castañares Criado, hijo de Eufemio y Vicenta, su paradero se ignora.

Partido de Trujillo

Aldeacentenera

Juan Cercas Jiménez, hijo de Ventura y Evarista, su paradero República Argentina.

Florentino Jiménez Martín, de Angel y Concepción, su paradero se ignora.

Isidoro Marino Valmorisco, de Francisco y María, idem.

Deleitosa

Marcelino Ramiro Calzas, hijo de Pio y María, su paradero República Argentina.

Madroñera

Juan Ortega Rubio, hijo de Antonio y Emilia, su paradero se ignora.

Miajadas

Francisco Suárez Sánchez, hijo de Faustino y María, su paradero se ignora.

Trujillo

Manuel Alama Cano, hijo de Juan y Crescencia, su paradero se ignora.

Vicente González Calzada, de Juan y Josefa, idem.

Manuel Santos Vargas, de Juan y Fidela, idem.

Partido de Valencia de Alcántara

Cedillo

Joaquín Piris Mateos, hijo de Antonio y Marcelina, su paradero se ignora.

Herrera de Alcántara

Manuel Núñez Duarte, hijo de Justo y Ana, su paradero se ignora.

Luis M. Perera Berrocal, de Pedro y María, idem.

Membrío

Diego Expósito, de padres desconocidos, su paradero se ignora.

Isidoro F. González Correa, de Vicente y Cipriana, idem.

Valencia de Alcántara

José Barradas Piris, hijo de Alejandro y María, su paradero se ignora.

Fernando Cortés Viñas, de Juan y Fermína, idem.

Domingo Centeno Nevado, de padre desconocido y Bernarda, idem.

Pablo Rivera Correa, de padre desconocido y Josefa, idem.

Victoriano Díaz Costa, de Manuel y María, idem.

Antonio Expósito Alvarez, de Miguel y Bernarda, idem.

Juan D. Expósito Zamora, de padre desconocido y Ana, idem.

Antonio Gómez Barradas, de José y Eusebia, idem.

Pedro González Mimoso, de Francisco y Catalina, idem.

Laureano Mimoso González, de Antonio y Carmen, idem.

Angel Montaña Romero, de Alonso y Agustina, idem.

Diego Pierna Batsilla, de Agapito y María, idem.

Vicente Ramajo de la Rosa, de Juan y María, idem.

Santiago Ramírez Pérez, de Pedro y Casilda, idem.

Antonio Ramos Serrano, de Antonio y María J., idem.

Agustín Raposo Rabazo, de Asunción y María, idem.

Joaquín Bea Expósito, de José y Joaquina, idem.

Cándido Rey González, de Juan y Micaela, idem.

Joaquín Reyes Expósito, de Juan y Joaquina, idem.

Casimiro Torres Vivas, de padres desconocidos, idem.

Joaquín Vas Piris, de padre desconocido y Petra, idem.

Partido de Garrovillas

Hinojal

Manuel Durán Pardo, hijo de Rogelio y Felisa, su paradero se ignora.

Partido de Montánchez

Zarza de Montánchez

Juan García López, hijo de pa-

dres desconocidos, su paradero se ignora.

Cáceres, 5 de Julio de 1935.— El Teniente Coronel, Federico Acosta.

2817

Recaudación de Contribuciones de la 3.ª Zona de Hoyos

EDICTO

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador Auxiliar de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores don Antonio Corchero Reyes, doña Manuela Anave Cañada, doña Isabel Castillo Hernández, don Ildefonso Castillo Terroso, don Justo Corchero Lucas, don Juan Corchero Morcillo, don Víctor Clemente Miguel, don Victoriano Clemente (hermanos), don Lázaro Felipe Fuentes, doña Vicenta Fuentes Miguel, don Antonio Gordo Lucas, don Carlos Gil (hermanos), don Ignacio Gordo Martín, don Pedro Gutiérrez Hidalgo, don Felipe Gil Lorenzo, doña María Gil Gordo, don Pedro Gil Corchero, don Felipe Martín Miguel y doña Valentina Paule (hermanos) deudores a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Villa del Campo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante; advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Villa del Campo a 2 de Julio de 1935.— El Recaudador Auxiliar, Evaristo Paramio Prieto.

2892

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate de los semovientes que se reseñarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos de finca al sitio de la Vega, del término de Arroyomolinos de Montánchez, y son propios de los individuos que se dirán.

Al propio tiempo se cita al dueño de un caballo castaño claro, más de la marca, cerrado, hierro de La Mundial B. 1, en la maza izquierda y F. S., en la derecha; que los autores de la sustracción dejaron abandonado en el lugar de la sustracción, para que comparezca en este Juzgado, a hacerse entrega del mismo y ofrecerle el procedimiento, cuyo requisito queda cumplido por medio de este edicto si no comparece.

Dado en Montánchez a 11 de Julio de 1935.—Enrique Griñán.—José Huidobro.

Reseña de los semovientes

De Lorenzo Acedo Frías

Un mulo capón, mohino, de seis cuartas, de tres años, hierro L. R. y L. V.

De Manuel Paredes Jiménez

Una jaca torda, de 9 años, próxima a la marca.

2888

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el suma-

rio que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 62 del año actual, sobre hurto de ganado lanar, de la propiedad de Emilio Gil González, vecino de Torrejuncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Veinte ovejas y veinte borregos blancos y negros, con hierro en la nariz, de J, y además las ovejas tienen las dos orejas hendidas y golpe por detrás en la derecha.

Dado en Coria a 11 de Julio de 1935.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

2896

Alcaldías

JARILLA

Don Victor Serrano Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jarilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en

sesión extraordinaria de tres del actual, acordó establecer el servicio de alumbrado eléctrico público en esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Es objeto este de contrato el suministro de fluido eléctrico de veinticinco lámparas de quince vatios de filamento metálico.

Segunda. El tiempo de duración de este contrato, es de cinco años, a partir del primero de Octubre próximo, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Tercera. Si durante el transcurso de duración de este contrato faltara luz consecutiva por espacio de quince noches en cualquiera época, o fuera tan deficiente que el alumbrado público se viera a obscura relativamente por el mismo período, el Ayuntamiento, por sí sólo queda facultado para la rescisión o anulación del contrato.

No tendrá efecto la aplicación de la presente base, siempre que se justifique debidamente, que la falta de luz por el periodo referido ha obedecido a una causa de fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo siguiente: rotura o fusión de los hilos, contacto de éstos con tierra, caídas de postes o soportes, imposibilidad de funcionar por rotura del motor, causa de huelga del perso-

nal de la fábrica, desperfectos en los transformadores o aparatos de producción del fluido, incendio o destrucción del edificio de la fábrica.

Cuarta. El alumbrado público ha de lucir diariamente, desde la puesta del sol hasta la salida, salvo en los casos de fuerza mayor ya citados y cuando ocurra una avería por cualquier causa en la red, cuanto en el tendido interior del pueblo, que tarde más de tres días en ser reparada, el contratista dejará de percibir el importe de las lámparas cuyo alumbrado sea deficiente a razón de la cantidad que le corresponda según el precio del contrato.

Quinta. Las lámparas se colocarán en el sitio que designe la Alcaldía, quedando sujetas a modificación si ésta lo estima procedente.

Sexta. El Ayuntamiento abonará al contratista como retribución del servicio, novecientas pesetas anuales por las veinticinco lámparas de quince vatios que ha de formar el alumbrado público, cuyo importe será satisfecho por trimestres vencidos, y en cuya cantidad está incluido el impuesto de la Hacienda y cualquier otro que pudiera gravar dicho suministro.

Séptima. El contratista se somete a suministrar gratuita-

En el caso de exhibición de trabajos de fieras, las jaulas para éstas serán de hierro, presentarán la mayor solidez, y para garantizar la seguridad de los espectadores tendrán sus puertas protegidas con doble cierre.

Los aparatos de gimnasia estarán sólidamente sujetos y sus elementos calculados para una carga doble de la que han de soportar.

Los grandes anfiteatros de estos edificios se dispondrán sobre planos inclinados, completamente cerrados al exterior, y el espacio que quede debajo de ellos no podrá destinarse a depósito de materias combustibles.

No se permitirá en la galería y zona de pistas las sillas movibles, debiendo establecerse butacas o banquetas formando fila y de las dimensiones y pasos ya señalados. En los pasos se calculará un metro cuadrado por cada tres personas.

Artículo 154. Los frontones cubiertos donde se juegan partidos con luz artificial, se construirán con materiales incombustibles, cumpliendo las demás prescripciones dadas para los teatros.

No se permitirán sillas movibles en la cancha.

Cuando la índole del juego haga temer accidentes producidos por la pelota, se dispondrá una red de malla metálica que proteja a los espectadores y al marcador.

Artículo 155. Las salas de concierto y salones de baile, cafés conciertos y salas destinadas a boxeo u otra clase de lucha análoga, tendrán las condiciones de seguridad necesarias, tanto en lo relativo a su construcción, como a cuartos de artistas, como a salidas, tomándose las mismas precauciones que en los teatros.

La cubicación de estos salones será de cuatro metros por espectador, y tendrán las necesarias dependencias de guardarropa, retretes y demás servicios en número y dimensiones de los señalados en los artículos correspondientes.

Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

Diariamente y en el primer entreacto de las secciones de tarde o noche se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

Artículo 142. En los edificios de los dos grupos, 1 y 2, se dispondrá, además, una cortina de agua que deberá poderse accionar desde el piso de la escena.

En los escenarios correspondientes a locales incluidos en la primera categoría se dispondrá una cortina de agua paralelamente al telón metálico y una red de cortinas a la altura del último telar con influencia sobre cada cuatro metros, y en el sentido del fondo del escenario y paralelas al telón y una a cada lado del escenario, perpendicularmente a las anteriores y con acción sobre bastidores, cuerdas, etc.

El sistema de esas cortinas podrá ser por «splinker» o simplemente cañerías debidamente taladradas por las que pueda circular el agua a presión y cuyas llaves de circulación deberán encontrarse en las mismas condiciones que los mandos del telón metálico.

Artículo 143. Las armaduras de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo o cemento armado; en las de los escenarios se establecerán claraboyas o ventanas de cristales en los muros cuya superficie sea, aproximadamente, la sexta parte de la total de los mismos.

Queda prohibida la teja vana en todas las cubiertas.

Artículo 144. Los pisos de las diferentes plantas serán, asimismo, de vigas de hierro laminado o celosía con forjado de fábrica o de hormigón armado, con exclusión de la madera, que sólo podrá usarse en los pavimentos, excepto en los suelos de fosos y almacenes de decorado, mobiliario y ropas, que serán de hormigón

mente una lámpara de quince vatios para la Secretaría del Ayuntamiento y tres o cuatro focos de quinientos vatios para la Plaza del Doctor Cajal, durante las fiestas de San Gregorio y Cristo de la Salud.

Octava. Si el Ayuntamiento acordara aumentar el número de lámparas, los abonará al precio que corresponda al tipo que resultare en la subasta.

Novena. El contratista queda sometido a los Tribunales del domicilio de esta Corporación para las incidencias del contrato en que los mismos sean competentes.

Décima. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que origine este expediente, así como todos los de formalización del contrato.

Undécima. El contratista presentará un fiador de garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, que responderá conjuntamente con el de todas las obligaciones de este contrato.

Dicha responsabilidad será solidaria y comprenderá el abono de servicios, caso de rescisión y falta de las condiciones establecidas.

Duodécima. El contratista queda obligado a poner redes de protección, en todos los si-

tio por donde pase la línea de alta tensión.

Decimotercera. Será de cuenta del contratista la limpieza y reparación de toda la red, y la reparación de lámparas, se abonará por mitad entre éste y la entidad contratante.

Decimocuarta. La subasta se verificará a los veinte días siguientes a partir de la publicación de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial; las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se formula a esta continuación, que pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento antes de abrirse la subasta, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en Arcas Municipales el cinco por ciento del importe del servicio subastado.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto entre los proponentes, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si al terminar dicho tiempo resultaren iguales, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Esta subasta queda sujeta en todo lo no previsto en este pliego, a las disposiciones del Estatuto Municipal y su Reglamento

para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y las dictadas con posterioridad.

Para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento ha designado al Letrado de Plasencia, don Augusto Pérez Coca.

Decimoquinta. El Ayuntamiento se obliga a abonar al contratista, inmediatamente después de la adjudicación de la subasta, la cantidad de mil pesetas por gastos de instalación del tendido general de la localidad.

Decimosexta. Del mismo modo y para estimular la concurrencia de postores, el Ayuntamiento se obliga por una sola vez a anticipar al contratista el importe de una anualidad del alumbrado público que se establezca definitivamente, cuyo anticipo no se verificará hasta que no esté terminada la instalación y funcionando el alumbrado y de cuyo anticipo se irá reintegrando con el importe de las mensualidades hasta su completa terminación.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según Cédula personal de... clase número... que acompaña, se obliga a suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado

público de este pueblo, por el precio de... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, proponiendo como fiador que con el que suscribe responderá al cumplimiento del contrato a don F. de T., vecino de...

(Fecha y firma del licitador).
Jarilla a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—
El Alcalde, Víctor Serrano.

(201=80'40 pstas.) 2907

ALCUESCAR

Repartimiento de utilidades

Formado por la Junta general del repartimiento, el de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante expresado plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y durante éste y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Estas habrán de ser por escrito, basadas en hechos concretos, precisos y determinados para su justificación.

Alcúescar, 10 de Julio de 1935.
—El Alcalde, Jesús L. García.

2894

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

de 15 centímetros o de cualquier otro material incombustible.

Artículo 145. Los tabiques divisorios de paleos y, en general, todos los del edificio, así como los antepechos, serán de ladrillo, rasilla o cemento armado, a menos que se hagan de hierro.

Los antepechos de los anfiteatros deberán estar ampliados, cuando menos, a una altura total de 1'20 metros por barandillas o barras metálicas que no impidan la visualidad, pero que tengan la suficiente resistencia para caso de alarma o siniestro.

Artículo 146. No siendo posible fijar en el Reglamento todos los detalles de construcción de esta clase de edificios, el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, de acuerdo con la Junta Consultiva, determinarán lo que con arreglo al espíritu del mismo, en favor de la seguridad de los espectadores, actores y dependencia, haya de hacerse en los casos mencionados.

Servicios generales y dependencias anejas

Artículo 147. Las habitaciones del conserje, guardas o porteros que hayan de vivir en el establecimiento se dispondrán con independencia de los servicios del mismo, y sus cocinas y hogares con las precauciones debidas, para evitar incendios.

Artículo 148. Los cuartos de artistas, individuales o colectivos, tendrán ventilación directa o aireación mecánica o científica; dispondrán de lavabos con agua corriente, uno por cada cuarto individual y cuatro por cada colectivo; formarán, a ser posible, pabellón aislado con cortafuegos, escaleras independientes de las del teatro y nunca tendrán entrada directa a la escena.

Se instalarán urinarios, lavabos y w. c. con agua corriente para servicio de los actores en servicios generales.

Estos cuartos de artistas tendrán una altura mínima de 2'60 metros y una cubicación de 12 metros para una sola persona y seis más para cada persona que exceda de una. Estarán dotados de calefacción.

Artículo 149. Los almacenes de decorado, vestuario y atrezzo deberán situarse fuera del recinto del teatro y aislados, y en el caso de que esto no pudiera ser y se situarán adosados a otras construcciones, se aislarán por medio de muros cortafuegos de materiales incombustibles y 1'50 metros más elevados que las cubiertas.

Artículo 150. Los talleres anexos a estos almacenes estarán completamente separados de ellos, en toda su altura, por muros cortafuegos, y las puertas de comunicación serán de hierro.

Los hornillos de carpintero, hornos y fraguas se establecerán en locales especiales, completamente separados de los almacenes y cerrados por materiales resistentes al fuego.

Las subidas de humos se construirán de ladrillo y separadas más de 50 centímetros de las decoraciones y telares.

No se admitirán hornillos propios ni otros elementos a base de llama desnuda.

Artículo 151. No se consentirá el almacenamiento de más decorado que el preciso para el servicio de la escena.

Artículo 152. Las anteriores prescripciones son aplicables a todos los edificios cubiertos destinados a espectáculos públicos; por lo que respecta a su disposición general, construcción, dimensiones de las localidades y servicios anexos a ellas habrán de agregarse las siguientes para ciertos establecimientos.

Artículo 153. Circo: Las caballerizas y locales destinados a animales estarán suficientemente alejados del público, bien ventilados y con salida directa a la calle.